

NOTA INFORMATIVA

DGCSV/NI: 10/2023.

Ciudad de México, 16 de julio de 2023.

JUZGADO FEDERAL AMPARA A UN MENOR PARA QUE SE LE EXPIDA UNA NUEVA ACTA DE NACIMIENTO CON UNA REASIGNACIÓN DE NOMBRE Y CAMBIO DE SEXO

- *El Juzgado concluyó que la autoridad estatal interpretó incorrectamente algunos artículos del Código Civil de Guanajuato.*
- *Determinó que el Registro Civil de Guanajuato debe emitir una nueva resolución en la que admita a trámite la solicitud presentada por el menor.*

Con el objetivo de proteger el interés superior de niñas, niños y adolescentes y el derecho humano al libre desarrollo, el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guanajuato, concedió el amparo de la justicia federal a un menor para que, mediante un proceso de rectificación administrativa, se le expida una nueva acta de nacimiento con una reasignación de nombre y cambio de sexo.

Al resolver el amparo indirecto 664/2022, se concluyó que la Directora de Asesoría Jurídica y Rectificación de la Dirección General del Registro Civil del Estado de Guanajuato debe inaplicar el artículo 44 del Código Civil para esa entidad por resultar inconstitucional e inconvencional.

Se consideró que cuando una persona pretende cambiar de nombre o de sexo en su acta de nacimiento, debe acudir a la vía administrativa y no a la jurisdiccional como lo señala la referida norma y como lo determinaron las autoridades, ya que constituye una violación al libre desarrollo de la personalidad e identidad sexual.

ANTECEDENTES

Una madre, en representación de su menor hijo, quienes residen en León, Guanajuato, promovió un amparo contra autoridades locales y estatales, que le negaron al menor la modificación de su identidad en el acta de nacimiento, aduciendo que por obligación debía acudir a la vía judicial para ello.

EL JUICIO

La impartidora de justicia señaló que dicho proceder transgrede los derechos a la identidad y a la vida privada del quejoso, pues implica una excesiva publicidad, lo expone públicamente y le provoca afectaciones indebidas e innecesarias en su vida privada.

En su razonamiento, la juzgadora detalló que las autoridades competentes deben optar por la vía administrativa, por ser la idónea para salvaguardar el derecho humano a la identidad y a cumplir con los principios de privacidad, sencillez y celeridad que deben tener este tipo de procedimientos.

La sentencia establece que los numerales 44 y 140-A del Código Civil del Estado de Guanajuato son inconstitucionales, en cuanto aduce que el cambio de sexo en el acta de nacimiento debe hacerse en la vía jurisdiccional, debido a que limitan la elección de la preferencia sexual por la que la persona elija.

En síntesis, se resolvió que el Registro Civil de Guanajuato debe admitir a trámite la solicitud presentada por la parte quejosa, a fin de que modifique el nombre y sexo del menor en su acta de nacimiento, y resuelva de acuerdo a los lineamientos señalados en la sentencia.

Se puntualiza que la autoridad deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 136-A del Código Civil de la entidad que señala: "... Cuando haya procesos o procedimiento que deriven en el cambio de apellidos de niñas, niños y adolescentes, éstos tendrán el derecho a opinar y a ser tomados en cuenta conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez", toda vez que el quejoso es un menor de edad.

Finalmente, se instruye a las autoridades del Registro Civil realizar las anotaciones correspondientes en el acta original, reservar los datos originales y la referida acta para resolver posibles controversias o conflictos derivados del cambio registral.

Liga a la versión pública de la sentencia:

[http://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=319/0319000030259042005.pdf_1&sec=Fernanda Goretti %C3%81vila Gonz%C3%A1lez&svp=1](http://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=319/0319000030259042005.pdf_1&sec=Fernanda%20Goretti%20%81vila%20Gonzalez&svp=1)